



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al10_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 749 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Agencia de Desarrollo Valle PLATAH, para el ejercicio fiscal del año 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 750 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	5
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 751 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Bachillerato del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	7
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 752 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	9
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 753 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Ciudad de las Mujeres", para el ejercicio fiscal del año 2024.	11
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 754 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	13
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 755 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	16
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 756 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	19
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 757 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el ejercicio fiscal del año 2024.	22
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 758 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital" para el ejercicio fiscal del año 2024.	34
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 759 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal de Vivienda", para el ejercicio fiscal del año 2024.	39
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 760 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado", para el ejercicio fiscal del año 2024.	42
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 761 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	45
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 762 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 763 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación", para el ejercicio fiscal del año 2024.	52
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 764 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial", para el ejercicio fiscal del año 2024.	55
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 765 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "El Colegio del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	58
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 766 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Escuela de Música del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	61
Poder Ejecutivo.- decreto núm. 767 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Catastral del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	65
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 768 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2024.	68



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 749

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO AGENCIA DE DESARROLLO VALLE PLATAH, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **514/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la IV Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Agencia de Desarrollo Valle PLATAH"** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **"Agencia de Desarrollo Valle PLATAH"**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **"Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad"**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **"Agencia de Desarrollo Valle PLATAH"**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO AGENCIA DE DESARROLLO VALLE PLATAH, PARA EL EJERCICIO FISCAL



DEL AÑO 2024.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Agencia de Desarrollo Valle PLATAH**” para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Agencia de Desarrollo del Valle de Plata

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Contraprestación del Fideicomiso F/00942 PLATAH	28.04		Porcentaje	Evento

Notas

- 1.- Esta cuota podría variar de acuerdo a las participaciones en el Fideicomiso.
2.- Ingresos sujetos al tipo de cambio del dólar.

Adicionales:**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 749.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO AGENCIA DE DESARROLLO VALLE PLATAH, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 5 0

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **515/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la V Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo**” en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./V/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo**”

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo**” para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo**” para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:



Agencia Estatal de Energía de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Estudios de pre factibilidad para proyectos relacionados con el sector energético	11.51		UMA	Estudio
2	Instalación de sistemas fotovoltaicos aislados y/o para generación distribuida	28.78		UMA	Instalación
3	Inscripción al catálogo digital de energía	11.50		UMA	Inscripción
4	Verificaciones energéticas en centros de carga eléctrica con tarifa empresarial o industrial menores a 100 kW.	90.78		UMA	Servicio
5	Verificaciones energéticas en centros de carga eléctrica con tarifas de uso doméstico de alto consumo (DAC).	15.93		UMA	Servicio
6	Verificaciones energéticas en centros de carga eléctrica con tarifas de uso comercial o negocio inferior a 25 kW.	48.80		UMA	Servicio

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 750.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 5 1

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **541/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 28 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Bachillerato del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IX/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Bachillerato del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Bachillerato del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **“Bachillerato del Estado de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:



Bachillerato del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción	167.00		Pesos	Inscripción
2	Reinscripción	167.00		Pesos	Reinscripción
3	Exámenes Extraordinarios	0.88		UMA	Examen
4	Duplicado de Certificados	1.74		UMA	Certificado
5	Credenciales	0.29		UMA	Credencial
6	Historial Académico	0.52		UMA	Historial
7	Certificado Parcial	1.74		UMA	Certificado
8	Revalidación de Estudios	1.50		UMA	Revalidación

Notas

Adicionales:

1. Las cuotas correspondientes al Bachillerato del Estado de Hidalgo, se aplicarán al Telebachillerato del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 751.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 5 2

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **521/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 20 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará del “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**” en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XI/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**” para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:



Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Multas Administrativas no fiscales por la inasistencia del patrón a la audiencia de conciliación	50.00 - 100.00		UMA	Multa
2	Multas Administrativas no fiscales por Correcciones disciplinarias a cualquier persona que intervenga dentro del procedimiento de conciliación	50.00 - 100.00		UMA	Multa
Expedición de Copias Certificadas					
3	a) Por la primera foja y hasta 5 fojas	1.30		UMA	Copia Expedida
4	b) Por cada foja adicional	0.26		UMA	Copia Expedida

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 752.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 753

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CIUDAD DE LAS MUJERES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **504/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Ciudad de las Mujeres”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Ciudad de las Mujeres”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Ciudad de las Mujeres”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CIUDAD DE LAS MUJERES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **“Ciudad de las Mujeres”** para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:



Ciudad de las Mujeres

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Consulta psicológica	0.69		UMA	Consulta
2	Consulta de ginecología de forma ambulatoria	1.15		UMA	Consulta
3	Consulta de medicina general de forma ambulatoria	0.17		UMA	Consulta
4	Consulta de Nutrición	1.36		UMA	Consulta
5	Consulta de odontología	1.08		UMA	Consulta
6	Consulta de Fisioterapeuta	0.34		UMA	Consulta
7	Estudios de Gabinete	1.89		UMA	Consulta
8	Asesoría para el registro de marca	3.37		UMA	Asesoría
9	Acompañamiento Tanatológico Existencial	0.57		UMA	Consulta
10	Taller de arte (pintura y dibujo)	0.38		UMA	Curso o Taller
11	Cursos y talleres.	1.73		UMA	Curso
12	Reposición de Carnet	0.22		UMA	Credencial

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 753.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CIUDAD DE LAS MUJERES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 754

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **540/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 27 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./X/2023-04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción COBAEH	400.00		Pesos	Inscripción
2	Inscripción CEMSAD	175.00		Pesos	Inscripción
3	Reinscripción COBAEH	400.00		Pesos	Reinscripción
4	Reinscripción CEMSAD	175.00		Pesos	Reinscripción
5	Periodo de Regularización COBAEH	0.47		UMA	Examen
6	Periodo de Regularización CEMSAD	0.36		UMA	Examen
7	Examen de admisión COBAEH	2.37		UMA	Examen
8	Examen de admisión CEMSAD	1.78		UMA	Examen
9	Examen a título de suficiencia COBAEH	1.78		UMA	Examen
10	Examen a título de suficiencia CEMSAD	1.18		UMA	Examen
11	Examen de mejoramiento académico COBAEH	1.78		UMA	Examen
12	Examen de mejoramiento académico CEMSAD	1.18		UMA	Examen
13	Evaluación Extraordinaria COBAEH	0.59		UMA	Examen
14	Evaluación Extraordinaria CEMSAD	0.36		UMA	Examen
15	Certificado parcial COBAEH	1.12		UMA	Certificado
16	Certificado parcial CEMSAD	0.59		UMA	Certificado
17	Certificado por mejoramiento académico COBAEH	1.78		UMA	Certificado
18	Certificado por mejoramiento académico CEMSAD	1.78		UMA	Certificado
19	Duplicado de certificado de terminación COBAEH	1.66		UMA	Certificado
20	Duplicado de certificado de terminación CEMSAD	1.54		UMA	Certificado
21	Constancia con calificaciones COBAEH	0.89		UMA	Constancia
22	Constancia con calificaciones CEMSAD	0.41		UMA	Constancia
23	Constancia sin calificaciones COBAEH	0.59		UMA	Constancia
24	Constancia sin calificaciones CEMSAD	0.36		UMA	Constancia
25	Historial Académico COBAEH	0.95		UMA	Historial
26	Historial Académico CEMSAD	0.47		UMA	Historial
27	Credencial Escolar COBAEH	0.36		UMA	Credencial
28	Credencial Escolar CEMSAD	0.36		UMA	Credencial
29	Legalización de certificados COBAEH (1)	1.95		UMA	Servicio
30	Legalización de certificados CEMSAD (1)	1.95		UMA	Servicio
31	Duplicado de Credencial Escolar COBAEH	0.41		UMA	Credencial
32	Duplicado de Credencial Escolar CEMSAD	0.41		UMA	Credencial
33	Seguro estudiantil contra accidentes COBAEH	0.30		UMA	Seguros
34	Seguro estudiantil contra accidentes CEMSAD	0.30		UMA	Seguros
35	Equivalencia de estudios (costo fijo) COBAEH	2.13		UMA	Servicio
36	Equivalencia de estudios (costo fijo) CEMSAD	1.01		UMA	Servicio
37	Equivalencia de estudios (costo adicional por materia) COBAEH	0.12		UMA	Servicio



38	Equivalencia de estudios (costo adicional por materia) CEMSAD	0.08	UMA	Servicio
39	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) COBAEH	0.02	UMA	Concesión
40	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) CEMSAD	0.02	UMA	Concesión
41	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) COBAEH	0.04	UMA	Servicio
42	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) CEMSAD	0.03	UMA	Servicio
43	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral

NOTAS ADICIONALES:

(1) El monto de este concepto podría variar de conformidad a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, en su Capítulo Primero: "De los derechos correspondientes a la Secretaría de Gobierno"; Sección Primera "de la Subsecretaría De Gobernación"; Artículo 6, fracción I.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 754.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 755

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **543/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 28 de septiembre del presente año, tuvo verificativo la VI Sesión Extraordinaria, de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuarto, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VI/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión del **"Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"**, referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **"Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad"**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **"Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Aportación Voluntaria Semestral por Módulo (Inscripción y Reinscripción)	2.00		UMA	Cuota
2	Examen de Admisión	300.00		Pesos	Examen
3	Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta por capacitación o experiencia en el trabajo Evaluación por módulo	2.00		UMA	Evaluación
4	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Evaluación Interna)	1,452.08 - 2,489.28		Pesos	Evaluación
5	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Evaluación Interna)	2,074.40 - 3,111.60		Pesos	Evaluación
6	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Evaluación Interna)	2,904.16 - 3,733.92		Pesos	Evaluación
7	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Procesos de evaluación externos)	2,074.40 - 3,111.60		Pesos	Evaluación
8	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Procesos de evaluación externos)	2,696.72 - 3,941.36		Pesos	Evaluación
9	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Procesos de evaluación externos)	3,526.48 - 4,771.12		Pesos	Evaluación
10	Competencias digitales Certiport usuarios internos	650.00		Pesos	Evaluación
11	Competencias digitales Certiport usuarios externos	650.00		Pesos	Evaluación
12	Curso de capacitación Convenio Estatal (por hora) (1)	7.00 - 35.00		UMA	Curso
13	Curso de capacitación Convenio Federal (por hora) (1)	7.00 - 35.00		UMA	Curso
14	Asesoría Complementaria Semestral	3.00		UMA	Asesoría
15	Asesoría Complementaria Intersemestral	1.00		UMA	Asesoría
16	Reposición de certificado de terminación de estudios (2)	2.00		UMA	Certificado
17	Reposición de Credencial	1.00		UMA	Credencial
18	Seguro Estudiantil Anual	60.00		Pesos	Seguros
19	Cuota de Recuperación de Cafetería 1 (3)	75.00		UMA	Cuota
20	Cuota de Recuperación de Cafetería 2 (4)	30.00		UMA	Cuota
21	Cuota por Servicio de Fotocopiado y Papelería (5)	30.00		UMA	Cuota



Notas Adicionales:

1. (1) Los costos de cursos de capacitación tanto Estatales y Federales variarán de acuerdo a la naturaleza del mismo, y de acuerdo a la especialización que requiera tanto el instructor como las instalaciones.
2. (2) Se refiere al documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el "Certificado de Terminación de Estudios" ha sido robado, extraviado o deteriorado.
3. (3) La cuota de Cafetería 1 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 800 (Pachuca I, Tulancingo, Tizayuca y Tepeji del Rio); excepto en los meses de agosto (37.5 UMAS), diciembre (57.5 UMAS) y abril (57.5 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
4. (4) La cuota de Cafetería 2 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 400 (Pachuca II y Villa de Tezontepec); excepto en los meses de agosto (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
5. (5) La cuota de Fotocopiado y Papelería será pagada de forma mensual; excepto en los meses de agosto (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
6. En términos generales las cuotas estarán sujetas a cambios y/o actualización de acuerdo a los incrementos que pudieran existir en el ejercicio subsecuente que determine el valor de la UMA y a los que marque el CONALEP Nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 755.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 756

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **542/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 27 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XI/2023-04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción Zona A	812.00		Pesos	Inscripción
2	Inscripción Zona B	633.00		Pesos	Inscripción
3	Inscripción Zona C	455.00		Pesos	Inscripción
4	Reinscripción Zona A	812.00		Pesos	Reinscripción
5	Reinscripción Zona B	633.00		Pesos	Reinscripción
6	Reinscripción Zona C	455.00		Pesos	Reinscripción
7	Portabilidad de Estudios Zona A	2.77		UMA	Revalidación
8	Portabilidad de Estudios Zona B	2.17		UMA	Revalidación
9	Portabilidad de Estudios Zona C	1.57		UMA	Revalidación
10	Curso Intersemestral Zona A	1.50		UMA	Curso
11	Curso Intersemestral Zona B	1.19		UMA	Curso
12	Curso Intersemestral Zona C	0.88		UMA	Curso
13	Examen Diagnóstico Zona A	6.01		UMA	Examen
14	Examen Diagnóstico Zona B	5.31		UMA	Examen
15	Examen Diagnóstico Zona C	4.50		UMA	Examen
16	Evaluación Extraordinaria Zona A	1.50		UMA	Evaluación
17	Evaluación Extraordinaria Zona B	1.19		UMA	Evaluación
18	Evaluación Extraordinaria Zona C	0.88		UMA	Evaluación
19	Constancia de Estudios c/calificaciones Zona A	0.81		UMA	Constancia
20	Constancia de Estudios c/calificaciones Zona B	0.64		UMA	Constancia
21	Constancia de Estudios c/calificaciones Zona C	0.53		UMA	Constancia
22	Duplicado de Certificado Total o Parcial	1.16		UMA	Certificado
23	Reposición de Credencial Zona A	0.58		UMA	Credencial
24	Reposición de Credencial Zona B	0.49		UMA	Credencial



25	Reposición de Credencial Zona C	0.37	UMA	Credencial
26	Seguro de Accidentes Escolares	1.63	UMA	Seguros
27	Emisión y Expedición de Títulos	2.14	UMA	Trámite
28	Aportación Mensual de Cafetería (por alumno)	0.10	UMA	Concesión
29	Aportación Mensual de Papelería (por alumno)	0.04	UMA	Concesión
30	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico	0.02	UMA	Cuota

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 756.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 757

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **509/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 27 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XVI Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XVI/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
Tarifa Doméstica					
1	0 a 8 m ³ *(1)	97.41		Pesos	Metro Cúbico
2	9 a 12 m ³ *(1)	21.36		Pesos	Metro Cúbico
3	13 a 25 m ³ *(1)	46.48		Pesos	Metro Cúbico
4	26 a 50 m ³ *(1)	61.39		Pesos	Metro Cúbico
5	51 a 250 m ³ *(1)	82.96		Pesos	Metro Cúbico
6	251 m ³ en adelante *(1)	93.37		Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Comercial					
7	0 a 8 m ³ *(1)	155.44		Pesos	Metro Cúbico
8	9 M ³ *(1)	24.31		Pesos	Metro Cúbico
9	10 M ³ *(1)	25.78		Pesos	Metro Cúbico
10	11 M ³ *(1)	27.38		Pesos	Metro Cúbico
11	12 M ³ *(1)	28.96		Pesos	Metro Cúbico
12	13 M ³ *(1)	29.09		Pesos	Metro Cúbico
13	14 M ³ *(1)	30.69		Pesos	Metro Cúbico
14	15 M ³ *(1)	32.50		Pesos	Metro Cúbico
15	16 M ³ *(1)	33.93		Pesos	Metro Cúbico
16	17 M ³ *(1)	36.18		Pesos	Metro Cúbico
17	18 M ³ *(1)	38.24		Pesos	Metro Cúbico
18	19 M ³ *(1)	40.34		Pesos	Metro Cúbico
19	20 M ³ *(1)	42.63		Pesos	Metro Cúbico



20	21 M ³ *(1)	43.09	Pesos	Metro Cúbico
21	22 M ³ *(1)	43.50	Pesos	Metro Cúbico
22	23 M ³ *(1)	44.02	Pesos	Metro Cúbico
23	24 M ³ *(1)	44.99	Pesos	Metro Cúbico
24	25 M ³ *(1)	45.87	Pesos	Metro Cúbico
25	26 M ³ *(1)	46.85	Pesos	Metro Cúbico
26	27 M ³ *(1)	47.66	Pesos	Metro Cúbico
27	28 M ³ *(1)	48.66	Pesos	Metro Cúbico
28	29 M ³ *(1)	49.57	Pesos	Metro Cúbico
29	30 M ³ *(1)	50.61	Pesos	Metro Cúbico
30	31 M ³ *(1)	51.54	Pesos	Metro Cúbico
31	32 M ³ *(1)	52.40	Pesos	Metro Cúbico
32	33 M ³ *(1)	53.38	Pesos	Metro Cúbico
33	34 M ³ *(1)	54.29	Pesos	Metro Cúbico
34	35 M ³ *(1)	54.63	Pesos	Metro Cúbico
35	36 M ³ *(1)	55.02	Pesos	Metro Cúbico
36	37 M ³ *(1)	55.52	Pesos	Metro Cúbico
37	38 M ³ *(1)	55.86	Pesos	Metro Cúbico
38	39 M ³ *(1)	56.21	Pesos	Metro Cúbico
39	40 M ³ *(1)	56.56	Pesos	Metro Cúbico
40	41 M ³ *(1)	56.98	Pesos	Metro Cúbico
41	42 M ³ *(1)	57.40	Pesos	Metro Cúbico
42	43 M ³ *(1)	57.73	Pesos	Metro Cúbico
43	44 M ³ *(1)	58.22	Pesos	Metro Cúbico
44	45 M ³ *(1)	58.57	Pesos	Metro Cúbico
45	46 M ³ *(1)	59.00	Pesos	Metro Cúbico
46	47 M ³ *(1)	59.40	Pesos	Metro Cúbico
47	48 M ³ *(1)	59.88	Pesos	Metro Cúbico
48	49 M ³ *(1)	60.26	Pesos	Metro Cúbico
49	50 M ³ *(1)	60.68	Pesos	Metro Cúbico
50	51 M ³ en adelante *(1)	61.86	Pesos	Metro Cúbico
	Tarifa Industrial			



51	0-20 M ³ *(1)	936.10	Pesos	Metro Cúbico
52	21-50 M ³ *(1)	51.54	Pesos	Metro Cúbico
53	51-80 M ³ *(1)	54.29	Pesos	Metro Cúbico
54	81-100 M ³ *(1)	61.86	Pesos	Metro Cúbico
55	101 M ³ en adelante *(1)	67.42	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Escuelas y Organismos Oficiales				
56	0-20 M ³ *(1)	224.69	Pesos	Metro Cúbico
57	21-50 M ³ *(1)	35.58	Pesos	Metro Cúbico
58	51-80 M ³ *(1)	39.34	Pesos	Metro Cúbico
59	81-100 M ³ *(1)	41.20	Pesos	Metro Cúbico
60	101 M ³ en adelante *(1)	43.08	Pesos	Metro Cúbico
Por Derechos				
61	K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando cincho de plástico y sello	2.50	U.M.A.	Corte
62	K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	3.00	U.M.A.	Corte
63	K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería	8.90	U.M.A.	Corte
64	R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando cincho de plástico y sello (con medidor instalado)	2.10	U.M.A.	Reconexión
65	R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado)	3.90	U.M.A.	Reconexión
66	R-3: Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	6.10	U.M.A.	Reconexión
67	Instalación de medidor	1.63	U.M.A.	Instalación
68	Instalación de válvula expulsora de aire de ½"	1.70	U.M.A.	Instalación
69	Material adicional para instalación y/o reubicación de toma *(2)	0.00	Pesos	Material
70	Excavación, ruptura y relleno en maniobras de instalación y/o reubicación de tomas *(4)	1.00	U.M.A.	Metro Lineal
71	Suministro de medidor de 1/2''	6.67	U.M.A.	Pieza
72	Suministro de agua en bloque a municipios y organismos	4.18	Pesos	Metro Cúbico
73	Suministro de válvula expulsora de aire ½"	4.10- 5.02	U.M.A.	Pieza
74	Suministro e instalación de registro para medidor, en banqueta *(20)	8.24 - 16.70	U.M.A.	Pieza
75	Suministro e instalación de filtro desarenador	2.12 -2.27	U.M.A.	Pieza



76	Suministro de macro medidor de 2" *(20)	129.06 - 309.35	U.M.A.	Pieza
77	Suministro de filtro para macro medidor de 2 " *(20)	63.48	U.M.A.	Pieza
78	Suministro de macro medidor de 3" *(20)	157.82 - 353.55	U.M.A.	Pieza
79	Suministro de filtro para macro medidor de 3" *(20)	84.02	U.M.A.	Pieza
80	Suministro de macro medidor de 4" *(20)	177.11 - 405.12	U.M.A.	Pieza
81	Suministro de filtro para macro medidor de 4" *(20)	91.92	U.M.A.	Pieza
82	Suministro de medidor de 3/4" *(20)	7.33 - 63.19	U.M.A.	Pieza
83	Suministro de medidor de 1" *(20)	36.82 -83.69	U.M.A.	Pieza
84	Suministro de medidor de 1 1/2" *(20)	248.95	U.M.A.	Pieza
85	Cambio de nombre o modificación de datos (19)	1.00	U.M.A.	Trámite
86	Tarifa Doméstica Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
87	Tarifa Comercial Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
88	Tarifa Industrial Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
89	Tarifa Oficial Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
90	Reubicación de medidor al exterior	5.50	U.M.A.	Servicio
91	Gastos de administración	1.00	U.M.A.	Trámite
92	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica	8.50	U.M.A.	Toma
93	Derechos de alcantarillado para descarga comercial, industrial y de servicio público *(18)	75.00	Porcentaje	Descarga
94	Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos *(18)	75.00	Porcentaje	Descarga
95	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo	4,141.33	U.M.A.	Litros por Segundo
96	Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador del fraccionamiento de interés medio o interés social ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo	4,154.42	U.M.A.	Litros por Segundo
97	Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	6.78	U.M.A.	Toma
98	Presupuesto de tomas domiciliarias tarifa doméstica	1.00	U.M.A.	Presupuesto
99	Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	2.92	U.M.A.	Presupuesto
100	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	3.68	U.M.A.	Metro Cuadrado
101	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 31 a 60 m2	7.38	U.M.A.	Metro Cuadrado
102	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 61 a 100 m2	12.30	U.M.A.	Metro Cuadrado



103	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2	16.77	U.M.A.	Metro Cuadrado
104	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2	21.65	U.M.A.	Metro Cuadrado
105	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2	25.19	U.M.A.	Metro Cuadrado
106	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 m2	78.51	U.M.A.	Metro Cuadrado
107	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 m2	156.72	U.M.A.	Metro Cuadrado
108	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más m2	241.92	U.M.A.	Metro Cuadrado
109	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	156.87	U.M.A.	Certificación
110	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	328.62	U.M.A.	Certificación
111	Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	14.48	U.M.A.	Supervisión
112	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos. *(5)	0.00	Pesos	Supervisión
113	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1 a 500 mts.	98.51	U.M.A.	Supervisión
114	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios, para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 501 a 1,000 mts.	197.01	U.M.A.	Supervisión
115	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,001 a 1,500 mts.	295.52	U.M.A.	Supervisión
116	Supervisiones e inspecciones detalladas de la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,501 a 2,000 mts.	394.02	U.M.A.	Supervisión



11 7	Visitas de inspección domiciliarias (aplica sólo a petición de usuarios y siempre que no sea en vía de prueba en recursos administrativos)	1.00	U.M.A.	Visitas
11 8	Revisión y certificación de juego de proyectos ejecutivos que incluyen: memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de nuevos proyectos de tipo: comercial, industrial y pública.	156.87	U.M.A.	Certificación
11 9	Revisión y certificación de proyecto ejecutivo único que incluye: memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de un nuevo proyecto de tipo: comercial, industrial o público	78.45	U.M.A.	Certificación
12 0	Servicio de desazolve a drenaje tapado con equipo hidroneumático (en descarga domiciliaria y/o Instalaciones sanitarias al interior de un inmueble), a usuarios con tarifa doméstica.	20.25	U.M.A.	Hora/ Máquina
12 1	Servicio de desazolve a drenaje tapado con equipo hidroneumático (en descarga domiciliaria y/o Instalaciones sanitarias al interior de un inmueble), a usuarios con tarifa NO doméstica.	45.89	U.M.A.	Hora/ Máquina
12 2	Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno (DBO) demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (S.A.A.M.), fijación de Oxígeno disuelto, fenoles, fosfatos, grasas y aceites, materia flotante, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico y sólidos totales.	4.90	U.M.A.	Análisis
12 3	Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: alcalinidad, azúcares, cianobacterias, coliformes totales, Cloro residual, cloruros, dureza total, Fenoles, fibra, Hierro, fluoruros, grasas y aceites, hongos, identificación microscópica, Manganeso, Nitratos, Oxígeno consumido en medio ácido, proteínas, pseudomonas, SAAM, salinidad, sólidos disueltos totales, sólidos totales y sulfatos.	3.66	U.M.A.	Análisis
12 4	Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: color, conductividad, pH, temperatura, turbiedad.	0.71	U.M.A.	Análisis
12 5	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	8.13	U.M.A.	Análisis
12 6	Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	1.30	U.M.A.	Análisis
12 7	Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos	4.68	U.M.A.	Análisis
12 8	Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	1.09	U.M.A.	Análisis
12 9	Prueba de laboratorio para agua potable E-coli.	2.26	U.M.A.	Análisis



130	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Cromo Total, Hierro, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Sílice, Sodio, Trihalometanos y Zinc.	2.26	U.M.A.	Análisis
131	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: demanda bioquímica de Oxígeno (DBO), conductividad, caudal a empresas, grasas y aceites, Oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales y temperatura.	23.28	U.M.A.	Análisis
132	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales.	3.06	U.M.A.	Análisis
133	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: alcalinidad, cloruros, color, conductividad, dureza al Calcio, dureza total, Hierro, fluoruros, Manganeso, nitratos, nitritos, Oxígeno consumido en medio ácido, pH, sólidos disueltos totales, sulfatos, temperatura y turbiedad.	27.97	U.M.A.	Análisis
134	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: Coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	6.20	U.M.A.	Análisis
135	Sólidos sedimentables	1.75	U.M.A.	Análisis
136	Sólidos suspendidos totales	1.75	U.M.A.	Análisis
137	Sólidos suspendidos volátiles	0.83	U.M.A.	Análisis
138	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cloro libre en hipoclorito de sodio.	3.66	U.M.A.	Análisis
139	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada.	1.82	U.M.A.	Verificación
140	M3 de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo. *(6)	45.11	Pesos	Metro Cúbico
141	Suministro de agua potable en carro cisterna para la población en general, en colonias irregulares que no cuentan con red de distribución de agua potable (Uso doméstico) y para uso del sector público (Escuelas y organismos oficiales) *(21)	0.60	U.M.A.	Metro Cúbico
142	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 11 m3 de volumen.	1.87	U.M.A.	Verificación
143	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 12 m3 de volumen.	1.89	U.M.A.	Verificación
144	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 16 m3 de volumen.	3.65	U.M.A.	Verificación
145	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 9 m3 de volumen.	1.84	U.M.A.	Verificación
146	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 10 m3 de volumen.	1.86	U.M.A.	Verificación
147	Registro de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada.	2.99	U.M.A.	Registro
148	Toma de muestra de agua, residual o potable en la ciudad y su zona conurbada	2.63	U.M.A.	Muestra



149	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	3.15	U.M.A.	Muestra
150	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	4.68	U.M.A.	Muestra
151	Registro y renovación descarga agua residual microempresa	10.00	U.M.A.	Registro
152	Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	19.50	U.M.A.	Registro
153	Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	30.00	U.M.A.	Registro
154	Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	49.00	U.M.A.	Registro
155	Resello descarga agua residual microempresa	5.70	U.M.A.	Resello
156	Resello descarga agua residual pequeña empresa	9.50	U.M.A.	Resello
157	Resello descarga agua residual mediana empresa	13.00	U.M.A.	Resello
158	Resello descarga agua residual grande empresa	17.00	U.M.A.	Resello
159	Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	1.50	U.M.A.	Registro
Contaminantes básicos (Rango de índice de incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)				
160	Mayor de 0.1 y hasta 0.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	U.M.A.	Kg/m3
161	Mayor de 0.4 y hasta 0.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	U.M.A.	Kg/m3
162	Mayor de 0.9 y hasta 2.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	U.M.A.	Kg/m3
163	Mayor de 2.5 y hasta 3.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	U.M.A.	Kg/m3
164	Mayor de 3.7 y hasta 5.0 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	U.M.A.	Kg/m3
Metales Pesados (Rango de índice de Incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)				
165	Mayor de 0.1 hasta 5.00 y valores superiores a 5.0 (Metales Pesados) *(8)	2.83	U.M.A.	Kg/m3
Potencial de Hidrógeno (Ph) en descargas de Aguas Residuales a Sistemas de Alcantarillado Municipal (Rango en Unidades de PH)				
166	Menor de 5 hasta 1, y valores menores a 1 PH *(9)	0.03	U.M.A.	Unidades de PH
167	Mayor de 10 hasta 13, y valores superiores a 13 PH *(9)	0.02	U.M.A.	Unidades de PH
Por Derechos				
168	Tarifa Doméstica Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
169	Tarifa Comercial Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
170	Tarifa Industrial Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
171	Tarifa Oficial Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
172	Baja temporal	3.34	U.M.A.	Baja
173	Baja temporal con medidor al interior	4.43	U.M.A.	Baja



174	Baja definitiva	6.97	U.M.A.	Baja
175	Cambio de uso del agua y/o tarifa	1.80	U.M.A.	Servicio
176	Constancia de adeudo	0.38	U.M.A.	Constancia
177	Constancia de no instalación de toma	2.34	U.M.A.	Constancia
178	Construcción de descargas domiciliarias *(2)	0.00	Pesos	Obra
179	Reposición de pavimento de concreto F C=150 kgs/cm2, en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye: costo de material y mano de obra).	35.30	U.M.A.	Metro Cúbico
180	Carpeta de concreto asfáltico en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye costo de material y mano de obra)	37.38	U.M.A.	Metro Cúbico
181	Reposición de adoquín en instalación de toma nueva y/o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	4.32	U.M.A.	Metro Cuadrado
182	Agua Tratada *(16)	1.21	U.M.A.	Metro Cúbico
183	Suministro de agua tratada por línea de conducción	0.19	U.M.A.	Metro Cúbico
184	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido hasta 500 m3 mensuales.	10.50	Pesos	Metro Cúbico
185	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido mayor a 501 y hasta 1,000 m3 mensuales.	7.50	Pesos	Metro Cúbico
186	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido mayor a 1,001 m3 mensuales.	4.50	Pesos	Metro Cúbico
187	Notificación por adeudo a usuarios morosos	1.50	U.M.A.	Notificación
188	Reposición de Tarjetas de Recargas de Agua Potable	2.34	U.M.A.	Pieza
189	Verificación de Medidor	1.75	U.M.A.	Trámite
190	Garantía para sustitución de medidor de 1/2'' en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo *(11)	0.05	U.M.A.	Cuota Mensual
191	Multas *(14)	1.00	U.M.A.	Multa
192	Recargo por pago extemporáneo *(13)	2.00	Porcentaje	Cuota
193	Recargo por pago en parcialidades *(22)	1.50	Porcentaje	Cuota
194	Pago de bases de concurso *(15)	15.00	U.M.A.	Página
195	Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable	1.67	U.M.A.	Recargo
196	Recargo por año no verificado en tiempo de pipas de agua tratada	1.70	U.M.A.	Recargo

Notas Adicionales:

1.*(1) Los conceptos correspondientes al consumo de agua de las tarifas Domestica, Comercial, Industrial, Escuelas y Organismos Oficiales sufren indexación de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del



Estado de Hidalgo, última reforma publicada en el alcance cuatro del periódico oficial del 27 de Octubre de 2022, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.26 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.20 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

2.*(2) Sujeto a presupuesto y materiales extras.

3.*(3) 25% de agua facturada.

4.*(4) El cobro se realiza por metro lineal.

5.*(5) Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda.

6.*(6) Los conceptos correspondientes al consumo de agua de las tarifas Doméstica, Comercial, Industrial, Escuelas y Organismos Oficiales sufren indexación de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, última reforma publicada en el alcance cuatro del periódico oficial del 27 de octubre de 2022, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.26 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.20 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.

7.*(7) Contaminantes básicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1. Grasas y aceites -75 Mg/l.

2. Demanda bioquímica de oxígeno -150 Mg/l.

3. Sólidos suspendidos totales y sólidos -125 Mg/l.

4. Sólidos sedimentables -7.5 MI/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m³ descargado.

8.*(8) Metales pesados establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1. Arsénico total -0.75 Mg/l.

2. Cadmio total -0.75 Mg/l.

3. Cianuro total -1.5 Mg/l.

4. Cobre total -0.75 MI/l.

5. Mercurio total -0.015 Mg/l.

6. Níquel total -6 Mg/l.

7. Plomo total -1.5 Mg/l.

8. Zinc total -9 Mg/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m³ descargado.

9.*(9) Potencial de hidrógeno (Ph) en descargas de aguas residuales a sistemas de alcantarillado municipal, Rango en unidades de Ph.

10.*(10) 10% de agua facturada.

11.*(11) La Garantía solo será válida siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente de sus pagos y/o se encuentre en proceso de regularización. En caso de robo, deberá presentar documento de la autoridad competente.

12.*(13) 2% De acuerdo al artículo 3 de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal.

13.*(14) Desde 1 hasta 1000 días de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.

14.*(15) El costo de las bases aplicable a concursos de licitaciones de obra pública realizados con Legislación Estatal, se determinará dividiendo el monto pagado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, entre el número de interesados que se estima las adquirirán, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y el Segundo Párrafo de Artículo Séptimo del Acuerdo que crea la "Normas de aplicación de los requisitos de inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y la inscripción y revalidación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo para la correcta observancia en los procedimientos de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas de Carácter Estatal".

15.*(16) El cobro se realiza por cada Viaje de 8 m³.

16.*(18) 75% del costo de los derechos de conexión de agua potable.

17.*(19) El cobro se realiza en una modificación del titular del contrato del agua.



18.* (20) El precio estará sujeto al costo de adquisición o al precio en el mercado, al momento de la solicitud por el usuario.

19.*(21) Servicio otorgado a solicitudes en cualquier comunidad y/o localidad de los Municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Epazoyucan, Zempoala y San Agustín Tlaxiaca.

20.*(22) 1.5 % De acuerdo al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal.

Las cuotas y tarifas que presenta la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales están sujetas a la Ley de Impuestos al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 757.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 758

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **510/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**" en el año 2024, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el párrafo anterior del Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**".

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos establece que: "**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.**"

CUARTO. Las y los Diputados, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, consideran procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**" para el Ejercicio Fiscal del año 2024.



QUINTO. Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
Doméstico Mensual					
1	Doméstico Servicio Fijo	87.00		Pesos	Metro Cúbico
2	Doméstico 0-12 m3	84.00		Pesos	Metro Cúbico
3	Doméstico 13-18 m3	7.18		Pesos	Metro Cúbico
4	Doméstico 19-22 m3	7.33		Pesos	Metro Cúbico
5	Doméstico 23-25 m3	7.48		Pesos	Metro Cúbico
6	Doméstico 26-35 m3	7.65		Pesos	Metro Cúbico
7	Doméstico 36-50 m3	7.81		Pesos	Metro Cúbico
8	Doméstico 51-75 m3	7.96		Pesos	Metro Cúbico
9	Doméstico 76-100 m3	8.58		Pesos	Metro Cúbico
10	Doméstico 101- en Adelante	12.47		Pesos	Metro Cúbico
Comercial Mensual					
11	Comercial 0-12 m3	162.75		Pesos	Metro Cúbico



12	Comercial 13-25 m3	13.13	Pesos	Metro Cúbico
13	Comercial 26-35 m3	13.43	Pesos	Metro Cúbico
14	Comercial 36-50 m3	14.04	Pesos	Metro Cúbico
15	Comercial 51-75 m3	14.82	Pesos	Metro Cúbico
16	Comercial 76-100 m3	15.59	Pesos	Metro Cúbico
17	Comercial 101-150 m3	16.38	Pesos	Metro Cúbico
18	Comercial 151- en Adelante	17.13	Pesos	Metro Cúbico
Industrial Mensual				
19	Industrial 0-25 m3	441.00	Pesos	Metro Cúbico
20	Industrial 26-50 m3	17.17	Pesos	Metro Cúbico
21	Industrial 51-75 m3	17.93	Pesos	Metro Cúbico
22	Industrial 76-100 m3	18.73	Pesos	Metro Cúbico
23	Industrial 101-150 m3	19.50	Pesos	Metro Cúbico
24	Industrial 151-250 m3	20.28	Pesos	Metro Cúbico
25	Industrial 251-400 m3	21.05	Pesos	Metro Cúbico
26	Industrial 401- en Adelante	21.85	Pesos	Metro Cúbico
Pública Mensual				
27	Público 0-12 m3	111.30	Pesos	Metro Cúbico
28	Público 13-25 m3	9.37	Pesos	Metro Cúbico
29	Público 26-35 m3	9.66	Pesos	Metro Cúbico
30	Público 36-50 m3	9.98	Pesos	Metro Cúbico
31	Público 51-75 m3	10.92	Pesos	Metro Cúbico
32	Público 76-100 m3	11.70	Pesos	Metro Cúbico
33	Público 101-150 m3	12.47	Pesos	Metro Cúbico
34	Público 151-250 m3	13.27	Pesos	Metro Cúbico
35	Público 251 en Adelante	15.59	Pesos	Metro Cúbico
Por Venta de Agua en Bloque				
36	Tezontepec de Aldama (por cuota mensual)	98,256.19	Pesos	Cuota
37	Mixquiahuala de Juárez (por cuota mensual)	242,211.18	Pesos	Cuota
38	Progreso de Obregón (por cuota M3)	1.15	Pesos	Cuota
Llenado de Tanque de Pipa				
39	Llenado de tanque de pipa por m3	29.40	Pesos	Metro Cúbico
Otros Servicios				



40	Rescisión y Contratación	0.83	UMA	Servicio
41	Reinstalación	1.59	UMA	Servicio
42	Cambio de Ubicación de la Toma	0.86	UMA	Servicio
43	Estudio de Factibilidad	0.73	UMA	Servicio
44	Constancia de no Adeudo	0.43	UMA	Servicio
Alcantarillado				
45	Derechos por Conexión	3.12	UMA	Servicio
Por Derechos de Conexión a Fraccionamientos e Industrias				
46	Por Litro por Segundo + I.V.A.	2,081.74	UMA	Cuota
Tomas Varias				
47	Toma Instalada Sin Servicio	22.58	Pesos	Cuota
48	Toma Instalada Servicio Restringido Hasta 2 M3	37.80	Pesos	Cuota
49	Costo M3 Extra Hasta 3 M3	7.61	Pesos	Cuota
Por Excavación y Construcción				
50	Cortadora para Pavimento Metro Lineal	0.42	UMA	Metro Lineal
Por Contratación y Conexión				
51	Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	7.57	UMA	Servicio
52	Comercial	10.96	UMA	Servicio
53	Industrial	17.28	UMA	Servicio
Por Materiales de Conexión				
54	Materiales para instalación y reparación (1)	0.00	UMA	Material
55	Medidor	4.95	UMA	Pieza
56	Cuota por Extemporaneidad	3.00	Porcentaje	Cuota

Notas Adicionales:

1. Se aplicara el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del I.V.A. de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto ,empedrado; así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. (1) El precio estará sujeto al costo de adquisición o al precio en el mercado, al momento de la solicitud por el usuario.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
10. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
11. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior y al finalizar el ejercicio, se hará el ajuste correspondiente, el usuario deberá pagar la diferencia si existiera. En caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
12. El proceso de facturación del servicio será mensual.
13. Ninguna tarifa de agua en bloque incluye la devolución de derechos.



14. Todas las comunidades de Francisco I. Madero y Tetepango (Jundho) se les brindara el servicio de agua potable de manera tandeada.

15. Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley. Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, se les aplicará el subsidio correspondiente, en tarifa de servicio doméstico, que otorga el Estado.

16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como la establece el Artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 758.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 759

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **507/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 28 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XII Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Comisión Estatal de Vivienda**” en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XII/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Comisión Estatal de Vivienda**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión Estatal de Vivienda**”; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión Estatal de Vivienda” para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión Estatal de Vivienda					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Elaboración de Escrituras por Lote Habitacional, Incluye Oficios de Trámite para Avalúo y Traslado de Dominio y/o Segundo Testimonio de Lote Habitacional	23.00		UMA	Escritura
2	Elaboración de Escrituras de Lote con Vivienda de un Nivel y/o Segundo Testimonio de Lote con Vivienda	40.00		UMA	Escritura
3	Elaboración de Escrituras de Lote Comercial y/o Segundo Testimonio de Lote Comercial	31.00		UMA	Escritura
4	Ordenes de escrituración de lote	8.00		UMA	Escritura
5	Ordenes de escrituración de casa	10.00		UMA	Escritura
6	Por actualización o reexpedición de órdenes de escrituración	11.00		UMA	Escritura
7	Por trámite de avalúo y traslado de dominio de la Comisión Estatal de Vivienda	10.00		UMA	Escritura
8	Cesión de Derechos, Lote Habitacional	23.00		UMA	Contrato
9	Cesión de Derechos, Lote Comercial	31.00		UMA	Contrato
10	Cesión de Derechos, Lote Casa Habitacional	40.00		UMA	Contrato
Búsqueda de documentos en archivo y expedición de copias					
11	Primera hoja	0.60		UMA	Copia Expedida
12	Por las siguientes	0.30		UMA	Copia Expedida
13	Expedición de Constancias de Propiedad y/o posesión	13.00		UMA	Constancia
14	Reposición de Acta Entrega	4.00		UMA	Servicio
15	Marcado de Lotes	8.00		UMA	Servicio
16	Cancelación de Hipoteca y reserva de dominio	7.00		UMA	Servicio
17	Cancelación de Derecho de tanto o Derecho de Preferencia.	8.00		UMA	Trámite
18	Elaboración de Croquis de Localización por Lote	2.00		UMA	Servicio
19	Elaboración de contrato	7.00		UMA	Trámite
20	Expedición de finiquito o constancia de no adeudo	2.00		UMA	Constancia
21	Emisión de estado de cuenta	0.20		UMA	Constancia
22	Copia de Plano	0.78		UMA	Copia Expedida
23	Actualización por incumplimiento de pago (1)	2.00		Porcentaje	Mensual
24	Levantamientos topográficos de predios de 1.00 hasta 150 M2	0.12		UMA	Metro Cuadrado
25	Levantamientos topográficos de predios de 151 M2 en adelante	0.10		UMA	Metro Cuadrado
26	Levantamiento topográfico por lotes para inventario en fraccionamiento o colonia (2)	8.00		UMA	Trámite
27	Lote habitacional (3)	0.00		Pesos	Peso Recuperado
28	Lote Comercial (3)	0.00		Pesos	Peso Recuperado
29	Lote Industrial (3)	0.00		Pesos	Peso Recuperado
30	Casa Habitación y Pie de Casa (3)	0.00		Pesos	Peso Recuperado
31	Proyecto de lotificación (2)	1.00		UMA	Servicio
32	Regularización de la Propiedad	8.00		UMA	Servicio
33	Entrega Física del lote por segunda vez	8.00		UMA	Trámite



34	Créditos Fonhapo (3)	0.00	Pesos	Peso Recuperado
35	Paquetes de Materiales (3)	0.00	Pesos	Peso Recuperado
36	Constancia de no afectación (4)	14.00	UMA	Trámite
37	Gastos de Administración	5.00	UMA	Servicio
38	Constancia de no ser beneficiario/a de programas sociales por parte de la CEVI	0.50	UMA	Constancia
39	Bases para Licitación (5)	15.00	UMA	Página

Notas Adicionales:

1. (1) Cuota Actualización por incumplimiento de pago: corresponde al interés moratorio, el cual se calcula con una tasa fija de 2% sobre la mensualidad vencida, establecida en el contrato al formalizar la venta del bien inmueble.
2. (2) Por lote.
3. (3) Peso Recuperado.
4. (4) Corresponde a la Expedición de Constancias de no Invasión a Fraccionamientos, áreas Verdes y Otras.
5. (5) El costo de las bases se determinará dividiendo el monto pagado de la publicación en el Periódico Oficial y los de mayor circulación en el Estado, entre el número de interesados que se estima las adquirirán.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 759.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 760

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **508/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./X/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado** para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Convenios de Colaboración con Municipios (1)	26.99		UMA	Convenio
2	Convenios de Colaboración con Organismos Operadores (2)	26.99		UMA	Convenio
3	Convenio de Colaboración con Organismos Intermunicipales (3)	26.99		UMA	Convenio
4	Análisis físico-químico y bacteriológico de agua potable en un radio de 28 a 188 km. del laboratorio de análisis.	63.04		UMA	Análisis
5	Análisis físico-químico y bacteriológico de agua potable en un radio de 189 a 348 km. del laboratorio de análisis.	71.40		UMA	Análisis
6	Análisis físico-químico y bacteriológico de agua potable en un radio de 349 a 509 km. del laboratorio de análisis.	81.08		UMA	Análisis
7	Licitaciones Estatales (Obra Pública) (4)	15.00		UMA	Venta de bases de licitación

Notas Adicionales:

- (1) Un importe mensual que será determinado de la forma siguiente: si el número de tomas de agua potable registradas en el municipio es menor o igual a 2,000, su pago será de 26.99 UMA; por cada toma excedente pagará .007 UMA De acuerdo al Título Tercero, Capítulo II, “De la prestación de los servicios públicos por los Municipios” artículo 25 fracción IX de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- (2) Un importe mensual que será determinado de la forma siguiente: si el número de tomas de agua potable registradas en los Organismos Operadores de Agua es menor o igual a 2,000 tomas su pago será de 26.99 UMA; por cada toma excedente pagará .007 UMA De acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera “De la prestación de los servicios por organismos operadores municipales” artículo 33 fracción I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- (3) El importe de la aportación mensual será determinado de la siguiente forma: si el número de tomas de agua potable registradas en los Organismos Intermunicipales es menor o igual a 2,000 tomas su pago será de 26.99 UMA; por cada toma excedente pagará .013 UMA para tomas domésticas, comerciales y públicas, De acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Segunda “De la prestación de los servicios públicos por los Organismos Operadores Intermunicipales”, Artículo 53, fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- Al importe de la aportación mensual se le sumarán .019 UMA cuando el uso de agua potable sea industrial; De acuerdo al Título Tercero, Capítulo II, “De la prestación de los servicios públicos por los Municipios”; De acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera “De la prestación de los servicios por organismos operadores municipales” De acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Segunda “De la prestación de los servicios públicos por los Organismos Operadores Intermunicipales” y artículo 140 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- (4) El costo estará sujeto al acuerdo tarifario que publique el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en su Artículo 27 de los derechos por la prestación de los servicios; y el costo por plana, tomando en cuenta el número de participantes. Con fundamento al acuerdo al Artículo 37 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.



6. El Convenio de Colaboración es la figura jurídica que regula el cobro del Convenio que la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado celebra con los Municipios y Organismos Operadores del Agua; se sustenta en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
7. Los costos de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua se determinaron en base al costo de los reactivos y los gastos de operación para su elaboración, con fundamento al Artículo 15 fracción XIII y XXVI, Artículo 39 fracción XIV de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.
8. Los servicios de Análisis Físico-Químico y Bacteriológico de agua potable están sujetos a la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 760.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 761

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **550/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XI/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA)

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Capacitación en Tecnología Blockchain (3) (6) (7)	16.43		UMA	Persona
2	Servicios de grabación multimedia (1) (6) (7)	1.67 - 6.20		UMA	Hora
3	Espacios comerciales (2) (6) (7)	1.30		UMA	Metro Cuadrado
4	Salón de capacitación (1) (3) (6) (7)	2.85 - 6.41		UMA	Hora
5	Espacios para oficinas dentro del Parque Científico y Tecnológico de Hidalgo (4) (5) (6) (7)	0.99		UMA	Metro Cuadrado
6	Arrendamiento de lote (6) (7)	0.37		UMA	Metro Cuadrado
7	Mantenimiento de áreas de uso común. (Pasillos, andadores, plazas, sanitarios, estacionamiento y áreas verdes.) (5) (6) (7)	0.31		UMA	Metro Cuadrado

Notas Adicionales:

- (1) Servicio por hora.
- (2) Espacios para personas físicas y/o morales que desarrollen actividades sin relación a la ciencia, tecnología e innovación, (el cobro de este concepto es por metro cuadrado). Como estrategia de atracción se puede realizar comodato.
- (3) Este concepto contempla el uso del espacio y se brinda el servicio de luz, agua, sanitarios, internet y aire acondicionado.
- (4) Espacios para personas físicas y/o morales que desarrollen actividades únicamente relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación (el cobro de este concepto es por metro cuadrado al mes). Este concepto contempla el uso del espacio y se brinda el servicio de luz, agua, sanitarios y estacionamiento. El organismo se reserva el derecho de comodato únicamente a empresas de base científica y tecnológica, que presenten impactos en el sector.
- (5) Costo mensual por metro cuadrado.
- (6) Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente.
- (7) Todos los Conceptos quedan sujetos a la disponibilidad de horario, así como de las instalaciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 761.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 762

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **517/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 26 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará del **“Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo”**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IX/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Curso escolarizado en las Unidades de Educación Artística (4)	10.00		UMA	Curso
2	Curso impartido en Unidades de Educación Artística (4)	3.00		UMA	Curso
3	Curso impartido en Centro de las Artes de Hidalgo (4)	8.93		UMA	Curso o Taller
4	Curso de verano en las diversas disciplinas artísticas (4)	6.51		UMA	Curso o Taller
5	Formación continua en arte y cultura (Diplomado, seminario, clase magistral, laboratorio, coloquio, congreso, entre otros) (4)	0.62		UMA	Hora
6	Examen extraordinario	1.02		UMA	Examen
7	Por la expedición de credencial en Centro de las Artes y Centros Culturales Regionales	0.43		UMA	Credencial
8	Costo de recuperación por las publicaciones de carácter cultural y artístico (1)	1.00		Pesos	Cuota
9	Estacionamiento Ferrocarril Pensión Mensual (5)	3.32		UMA	Cuota Mensual
10	Por el Uso del Teatro Romo de Vivar (5)	19.27		UMA	Arrendamiento
11	Por el Patio del Centro Cultural del Ferrocarril (2) (5)	30.36		UMA	Arrendamiento
12	Por el uso del Centro Cultural del Ferrocarril para toma de fotografía (5)	5.06		UMA	Cuota
13	Por el uso de la Tele Aula del Centro de las Artes de Hidalgo sin equipo (5)	5.06		UMA	Arrendamiento
14	Por el uso de la Tele Aula del Centro de las Artes de Hidalgo con equipo (5)	10.12		UMA	Arrendamiento
15	Por el uso del Auditorio y salas de usos múltiples en los Centros Culturales Regionales (5)	9.00		UMA	Arrendamiento
16	Renta de espacio para Stand en el Centro Cultural del Ferrocarril 3X2 mts (5)	2.97		UMA	Por día
17	Por el Foro del Teatro Bartolomé de Medina (2)(5)	39.08		UMA	Cuota
18	Por la Sala Abundio Martínez del Centro de las Artes de Hidalgo, sin piano (2) (5)	26.05		UMA	Cuota
19	Por la sala Abundio Martínez de la escuela de Artes con Piano (5)	39.08		UMA	Cuota
20	Por el Centro de Artes para toma de fotografías (5)	6.75		UMA	Cuota



21	Por el Foro del Centro Cultural del Ferrocarril (2) (5)	26.05	UMA	Cuota
22	Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la Biblioteca Ricardo Garibay hasta 4 horas, con equipo (5)	7.08	UMA	Cuota
23	Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la Biblioteca Ricardo Garibay hasta por 8 horas, con equipo (5)	10.12	UMA	Cuota
24	Por el uso de salón de estudio individual, de la Biblioteca Ricardo Garibay, por 1 hora, para impartir clases (5)	1.01	UMA	Hora
25	Por el uso de espacio para cafetería en el Cuartel del Arte (5)	57.84	UMA	Cuota Mensual
26	Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de las Artes de Hidalgo (5)	38.56	UMA	Cuota Mensual
27	Por el uso de espacio para cafetería en el Centro Cultural de Real del Monte (5)	48.20	UMA	Cuota Mensual
28	Por el uso de espacio para cafetería en el Centro Regional del Valle del Mezquital (5)	24.01	UMA	Cuota Mensual
29	Cuota de recuperación por la participación de la Orquesta o Banda Sinfónica del estado en actividades artísticas, cubriendo los requisitos internos (2)	80.97	UMA	Cuota
30	Cuota de Recuperación a Entrada de Eventos Culturales (3)	1.00 -200.00	Pesos	Boleto

NOTAS ADICIONALES:

- (1) Cuota calculada en base a los gastos efectuados para la elaboración de la publicación. Cuota especial para Ferias de Libros.
- (2) Cuota Especial para Dependencias, Entidades de Gobierno, Instituciones Educativas y Asociaciones Civiles.
- (3) Precio variable por el costo de cada evento
- (4) El CECULTAH podrá eximir parcialmente del pago de la cuota por el curso semestral impartido en los Centros Culturales Regionales y en la cuota por curso de verano, a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Becas.
- (5) Todos estos conceptos gravan IVA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 762.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 763

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **552/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 28 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la V Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará de la **“Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E/V/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Cuota de mantenimiento de áreas de uso común (1)	46.00		UMA	Mensual
2	Espacios para oficinas en la Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación (2)	0.58		UMA	Metro Cuadrado

Notas Adicionales:

- (1) Se cobrará de manera mensual por cada una de las Instituciones que cuenten con un predio dentro del polígono del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un 10% de descuento al realizar en una sola exhibición el pago de cuota anual dentro del primer bimestre del año en curso.
- Todas las tarifas son más IVA.
- (2) Se cobrará de manera mensual por metro cuadrado, el cual contempla el uso del espacio y se brinda el servicio de luz, agua, sanitarios y estacionamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 763.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 764

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **512/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XI/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “ **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial**”; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial para el Ejercicio Fiscal del año 2024**, cuyo contenido es el siguiente:

Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Servicios de operación y mantenimiento de infraestructura en áreas comunes de los Parques Industriales.	25.00	460.00	UMA	Metro Cuadrado
2	Terreno con una superficie de 317,637.75 metros cuadrados, que consta de 7 parcelas, ubicado en el Ejido de Pachuquilla Municipio de Mineral de la Reforma.	3.10		UMA	Metro Cuadrado
3	Predio Urbano ubicado en Carretera Pachuca Ciudad Sahagún- Calpulalpan en su cruce Calzada Periférica continuación de carretera Otumba-Ciudad Sahagún Municipio de Tepeapulco, con una superficie de 2,956,005.38 metros cuadrados (1)	3.10	11.57	UMA	Metro Cuadrado
4	Terreno de 354,100.00 metros cuadrados, que consta de cuatro fracciones ubicado en Autopista México Tuxpan km 83.5, del Rancho de Santa Ana del Monte, fracción de Paxtepec, Municipio de Santiago Tulantepec	3.72		UMA	Metro Cuadrado
5	Renta de terreno en el predio conocido como Reserva de las 311 ha. (2)	19.28		UMA	Hectárea
6	Venta de terreno con nave industrial (fracción 3-A)	30.93		UMA	Metro Cuadrado
7	Espacios para oficinas dentro del edificio principal del Complejo Industrial de Cd. Sahagún.	0.87		UMA	Metro Cuadrado
8	Renta de patio con uso industrial. (2)	0.23		UMA	Metro Cuadrado
9	Venta de patio con uso industrial	16.57		UMA	Metro Cuadrado

Notas Adicionales:

- (1) El precio por metro cuadrado puede ser mayor en función del avalúo y las cartas de intención recibidas.
- (2) Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO,



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 764.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 765

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **544/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 2 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VI Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“El Colegio del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VI/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“El Colegio del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“El Colegio del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “El Colegio del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

El Colegio del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Propedéutico Maestría	23.67		UMA	Curso o Taller
2	Cuota de Recuperación Maestría profesionalizante en línea o presencial	99.00		UMA	Cuatrimstral
3	Cuota de Recuperación Maestría profesionalizante	148.50		UMA	Semestral
4	Examen de Ingreso	7.69		UMA	Examen
5	Constancia Escolar	1.18		UMA	Constancia
6	Certificado Parcial de Estudios	1.18		UMA	Certificado
7	Credencial de Identificación Escolar	0.47		UMA	Credencial
8	Titulación Nivel Posgrado	11.24		UMA	Trámite
9	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00		UMA	Trámite
10	Expedición de registro estatal (1)	4.00		UMA	Registro
11	Por el otorgamiento de asesoría, consultoría, estudio o evaluación, capacitación y proyectos de investigación al público en general (2)	11.84		UMA	Hora
12	Recuperación de Credenciales	1.42		UMA	Credencial
13	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico por Día	0.18		UMA	Cuota

Notas

Adicionales

- (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo se estipule en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.
- (2) Más IVA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO,



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 765.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 766

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **518/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 28 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Escuela de Música del Estado de Hidalgo”**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **SE-10/28-09-2023/04**
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Escuela de Música del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Escuela de Música del Estado de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Escuela de Música del Estado de Hidalgo” para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Escuela de Música del Estado de Hidalgo**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos****Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción semestral al Bachillerato en Artes	10.81		UMA	Semestral
2	Inscripción cuatrimestral por estimulación temprana del nivel preescolar	2.37		UMA	Inscripción
3	Inscripción cuatrimestral a cursos Músicales	2.37		UMA	Inscripción
4	Inscripción a Propedéutico en artes	5.92		UMA	Inscripción
5	Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico a un año para ingresar a la licenciatura en música	4.73		UMA	Inscripción
6	Inscripción cuatrimestral de nivel superior	4.73		UMA	Inscripción
7	Inscripción para maestría en composición de música para cinematografía	23.67		UMA	Inscripción
8	Examen de ingreso	2.96		UMA	Examen
9	Examen extraordinario	2.37		UMA	Examen
10	Constancia escolar	0.30		UMA	Constancia
11	Titulación	35.51		UMA	Trámite
12	Titulación por trayectoria	177.54		UMA	Trámite
13	Titulación por trayectoria curso especial por materia	11.84		UMA	Trámite
14	Titulación por trayectoria revisión de documentos	11.84		UMA	Trámite
15	Colegiatura estimulación temprana nivel preescolar	3.78		UMA	Colegiatura
16	Historial académico	1.18		UMA	Historial
17	Colegiatura cursos Músicales	5.21		UMA	Colegiatura
18	Colegiatura a propedéutico y bachillerato en artes	11.84		UMA	Mensual
19	Colegiatura curso propedéutico de un año para ingresar a la Licenciatura en Música	10.42		UMA	Colegiatura
20	Colegiatura nivel superior	10.42		UMA	Colegiatura
21	Colegiatura para Maestría en Composición de Música para Cinematografía	35.51		UMA	Colegiatura
22	Diplomados	11.84		UMA	Cuota



23	Expedición de credencial	1.18	UMA	Credencial
24	Curso de verano (80 hrs)	15.39	UMA	Curso o Taller
25	Presentación artística cuota por músico	10.65	UMA	Evento
26	Uso del estudio de grabación	3.20	UMA	Hora
27	Cuota por pago extemporáneo por inscripción o reinscripción (1)	0.59	UMA	Por día
28	Cuota por pago extemporáneo de cuota de recuperación mensual (por día hábil) (2)	0.59	UMA	Por día

NOTAS ADICIONALES:

- (1) 0.59 UMAS el primer día de atraso más \$10.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa asociada a cada cuota cuatrimestral de inscripción.
- (2) 0.59 UMAS el primer día de atraso más \$10.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa asociada a cada cuota mensual de colegiatura
- Hermanos inscritos, uno de ellos pagará las cuotas de los recursos que constituyen la oferta educativa de la EMEH al 100%, los demás tendrán un descuento de 50%.
- La EMEH podrá eximir parcialmente del pago de la cuota cuatrimestral de inscripción y de la cuota mensual de colegiatura correspondiente a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Becas de la propia Institución.
- Los descuentos anteriores no abarcan los recargos asociados, estos últimos se aplicarán al 100% sobre las cuotas y tarifas base.
- Las cuotas de inscripción se deben cubrir como máximo el día quince del primer mes de cada cuatrimestre conforme a los ciclos que marca el calendario escolar, vencido este plazo se aplicarán los recargos correspondientes.
- Las cuotas de colegiatura se deben de pagar durante los primeros 15 días de cada mes conforme a los siguientes periodos por modalidad educativa.
 - De septiembre a junio (diez meses): Estimulación temprana nivel preescolar, curso de extensión.
 - De septiembre a agosto (doce meses): Propedéutico de un año para ingresar a Licenciatura en Música y Nivel Superior.
- Las cuotas por pago extemporáneo son adicionales a las cuotas asociadas de inscripción cuatrimestral y de colegiatura mensual.
- El alumno que por algún motivo se atrase en sus pagos de inscripción y colegiatura tendrá que liquidar el total de su adeudo para recuperar su documentación en caso de baja.
- Cuando un alumno tenga adeudo de un cuatrimestre en su pago de inscripción y colegiatura no podrá inscribirse al cuatrimestre siguiente hasta liquidar el total de su adeudo.
- En la cuota de presentación artística cuota por músico, a partir del quinto integrante en adelante se cobrarán \$500.00 pesos por músico.
- Las becas y descuentos institucionales no son acumulables, se toma en cuenta la de más alto porcentaje
- En la modalidad de cursos Musicales, si el alumno desea cursar un instrumento Musical adicional, éste tendrá el 50% de descuento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**



DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 766.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 767

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **505/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 26 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Instituto Catastral del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, siendo aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Instituto Catastral del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Instituto Catastral del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Instituto Catastral del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente: Instituto catastral del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Por la Inscripción de registro de perito valuador	9.00		UMA	Registro
2	Refrendo anual de registro de perito valuador	5.00		UMA	Trámite
3	Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, derivado del vuelo fotogramétrico, en formato JPG o TIFF, 90 X 60 cms	10.00		UMA	Copia Expedida
4	Puntos topográficos con referencia de localización, en papel bond del área solicitada, identificados con estaca de 30 cms de largo en acero de 1/2 " colocación simple enterrada.	4.25		UMA	Copia Expedida
Levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos					
5	a) Hasta 2 hectáreas	41,50		UMA	Hectárea
6	b) Por hectárea o fracción excedente	2.50		UMA	Hectárea
Levantamientos topográficos de predios					
7	a) De 1.00 hasta 150 M2	0.12		UMA	Metro Cuadrado
8	b) De 151 a 250 M2	0.10		UMA	Metro Cuadrado
9	c) De 251 a 500 M2	0.08		UMA	Metro Cuadrado
10	d) De 501 a 750 M2	0.06		UMA	Metro Cuadrado
11	e) De 751 a 1,000 M2	0.05		UMA	Metro Cuadrado
12	f) De 1001 a 2,000 M2	0.03		UMA	Metro Cuadrado
13	g) De 2000 M2 en adelante	0.01		UMA	Metro Cuadrado
Expedición de copias certificadas					
14	a) Por la primera foja y hasta 5 fojas	1.30		UMA	Copia Expedida
15	b) Por cada foja adicional	0.26		UMA	Copia Expedida
16	Impresión de restitución fotogramétrica escala 1:1000 con curvas de nivel a un metro, en papel bond, formato 90 x 60cms	39.00		UMA	Copia Expedida
17	Copia de plano de la localidad, en papel, formato 60x90 cms	3.00		UMA	Copia Expedida
Capacitación					
18	a) De 10 Hrs.	15.00		UMA	Curso o Taller
19	b) De 20 Hrs.	30.00		UMA	Curso o Taller
Publicaciones e impresiones					
20	a) Instructivo de Valuación	6.00		UMA	Pieza
21	b) Compendio Catastral	5.00		UMA	Pieza
22	Ortofoto a color escala 1:1,000, derivado de vuelo con Dron, con tamaño de pixel de 10cm. En formato JPG o TIF, impresión 90x60 cms. Hasta 50 hectáreas	7.00 - 342.27		UMA	Hectárea
23	Nube de puntos, derivado de vuelo con Dron, generada a partir de imagen georreferenciada en formatos PTS, LAS, TXT, PBJ. Hasta 50 hectáreas	7.00 - 342.27		UMA	Hectárea



24	Foto Panorámica, para proyección y seguimiento de obra y/o estudio de impacto ambiental, 4 fotografías por Km2, en formato JPG o TIF con resolución de 12 megapíxeles	27.39 - 109.56	UMA	Pieza
25	Dictaminación de Avalúos	34.23	UMA	Dictamen
26	Búsqueda y expedición de información catastral, sin certificación (1)	1.50	UMA	Servicio
27	Suministro e instalación de mojonera de hormigón de 40 cms. de largo y 10 cms. de diámetro con una varilla al centro de 1/2", para identificación de vértices que delimitan perimetrales de predio	3.00	UMA	Pieza
28	Por inscripción de registro de perito topógrafo	9.00	UMA	Inscripción
29	Modificación de Tipo de Perito en el Padrón	2.00	UMA	Trámite
30	Refrendo anual del registro de Perito Topógrafo	5.00	UMA	Renovación

Notas Adicionales:

1. (1) Es aplicable únicamente para Autoridades Catastrales Municipales.
2. Los servicios están sujetos de cobro de IVA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 767.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 768

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **520/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 26 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará del **“Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo”**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2023-4**
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Curso de capacitación para las y los operadores de autotransporte federal y transporte privado de carga general, con duración de 16 horas		3.58	UMA	Servicio
2	Curso de capacitación para las y los operadores de autotransporte federal y transporte privado de carga general, con duración de 24 horas		5.36	UMA	Servicio
3	Curso de capacitación para las y los operadores de autotransporte federal y transporte privado de carga general, con duración de 164 horas		20.07	UMA	Servicio
4	Curso de capacitación para las y los operadores de autotransporte federal y transporte privado de carga general, con duración de 180 horas		22.04	UMA	Servicio
5	Curso de capacitación para las y los operadores de autotransporte federal y transporte privado de carga general, con duración de 196 horas		24.00	UMA	Servicio
6	Taller con duración de 5 hasta 19 horas dirigido a la población en general		0.99	UMA	Alumno
7	Servicios de capacitación o certificación por convenio		37.22 - 124,069.48	UMA	Servicio
8	Conferencia con duración de 1 a 4 horas, dirigido a la población en general, sector público y privado		6.20	UMA	Hora
9	Tendido y corte de tela por unidad de prenda, hasta 10 piezas en su ensamble, de 1 a 50 prendas (1)		0.19	UMA	Pieza
10	Tendido y corte de tela por unidad de prenda, hasta 10 piezas en su ensamble, de 51 a 1200 prendas (1)		0.05	UMA	Pieza
11	Tendido y corte de tela por unidad de prenda, hasta 10 piezas en su ensamble, de 1201 prendas en adelante (1)		0.02	UMA	Pieza
12	Tendido y corte de tela por unidad de prenda, de 11 hasta 40 piezas en su ensamble, de 1 a 50 prendas (1)		0.27	UMA	Pieza
13	Tendido y corte de tela por unidad de prenda, de 11 hasta 40 piezas en su ensamble, de 51 a 1200 prendas (1)		0.06	UMA	Pieza
14	Tendido y corte de tela por unidad de prenda, de 11 hasta 40 piezas en su ensamble, de 1201 prendas en adelante (1)		0.04	UMA	Pieza
15	Trazo de patrones de prenda, de 1 a 300 piezas trazadas (1)(3)		0.06	UMA	Pieza
16	Trazo de patrones de prenda, de 301 piezas trazadas en adelante (1) (3)		0.04	UMA	Pieza
17	Elaboración de una Muestra física confeccionada (1)		2.48 - 3.97	UMA	Pieza



18	Elaboración de moldes de una prenda física (1)	3.72 - 5.58	UMA	Pieza
19	Certificado de Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO)	2.61	UMA	Certificado
20	Emisión o reposición de un documento probatorio. (certificado o constancia)	1.55	UMA	Copia Expedida
21	Proceso de Evaluación en Estándares de Competencia nivel 1	7.61	UMA	Servicio
22	Proceso de Evaluación en Estándares de Competencia nivel 2	10.09	UMA	Servicio
23	Proceso de Evaluación en Estándares de Competencia nivel 3	12.57	UMA	Servicio
24	Proceso de Evaluación en Estándares de Competencia nivel 4	17.53	UMA	Servicio
25	Proceso de Evaluación en Estándares de Competencia nivel 5	22.49	UMA	Servicio
26	Emisión o reposición de certificado de competencia laboral	2.32	UMA	Certificado
27	Costo por certificado de curso para alumno de escuelas incorporadas	0.31	UMA	Certificado
28	Incubación de proyectos MPyMES (1)	5.58	UMA	Servicio
29	Aplicación de evaluación para el reconocimiento oficial de la competencia ocupacional (ROCO)	0.97	UMA	Hora
30	Renovación anual por especialidad autorizada para Escuela Incorporada en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)	15.63	UMA	Renovación
31	Curso de capacitación en la modalidad presencial, en línea o mixta, con una duración de hasta 40 horas, dirigido a la población en general	1.24	UMA	Alumno
32	Curso de capacitación en la modalidad presencial, en línea o mixta, con duración de 41 a 200 horas, dirigido a la población en general	2.48	UMA	Alumno
33	Curso de diseño, patronaje y digitalización dirigido a la industria del vestido con sistemas automatizados o computarizados	12.41	UMA	Alumno
34	Taller o curso de capacitación en la modalidad presencial, en línea o mixta, dirigido al sector público y privado	1.86	UMA	Hora
35	Curso de capacitación en la modalidad presencial, en línea o mixta, con duración mayor de 200 horas, dirigido a la población en general	3.10	UMA	Alumno
36	Prueba de Laboratorio textil (1)	2.48	UMA	Servicio
37	Digitalizar patrones de prendas (1)	0.19	UMA	Pieza
38	Graduar patrones de prendas (1)	0.37	UMA	Pieza
39	Ploteo o impresión de trazo de patrones (1)	0.22	UMA	Metro Lineal
40	Tendido a mano de tela (1)	0.02	UMA	Metro Lineal
41	Fusionado de Tela con entretela por prenda	0.02	UMA	Pieza
42	Fusionado de Tela con entretela por metro (en rollo continuo)	0.53	UMA	Metro Lineal

Notas Adicionales:

1. (1) Estos conceptos están sujetos a IVA.
2. (2) Grupos de hasta 25 personas.
3. (3) El costo es por pieza trazada, independiente de la cantidad de Prendas a cortar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 768.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

